



**Academia de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN N° 105-2017-AMAG/DG**

Lima, 14 de diciembre de 2017

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ELIANA LORENA RÍOS SOLIS**, el Informe N° 1046-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 421-2017-AMAG/PCA de la Subdirección de Programa, Informe Devolución de Pago N° 068-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 069-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De.Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección Académica, eleva la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora Eliana Lorena Ríos Solis;

Que, solicita la señora Ríos Solis la devolución del pago de S/.97.60 soles que abono a favor de la Academia de la Magistratura por concepto de matrícula, toda vez que por error involuntario se generó un código de pago en un ítem incorrecto, habiendo vuelto a realizar el pago correcto de matrícula al 19° PCA;

Que, mediante Informe N° 421-2017-AMAG/PCA el Subdirector del Programa Académico sobre la devolución de pago por concepto de Matrícula al 19° Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA, acorde con el contenido del Informe N° 064-2017-AMAG-TES-TA expone que el Programa Académico había publicado la convocatoria del Curso en la web institucional, para que los discentes puedan realizar los pagos por los derechos educativos desde el 28 de febrero al 10 de marzo, generándose confusión porque estaba publicado el costo general de la matrícula, pero en cuanto al 19° Curso PCA el cual debían pagar los discentes admitidos, aún no se habían publicado los códigos de pago, sino hasta el día 3 de marzo. Por ello, se verificó que habían abonado al código general 12 participantes, los cuales figuraban como morosos al haber abonado en ítem distinto, por lo que opina favorablemente respecto a la solicitud de devolución;

Que, con Informe N° 069-2017-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 1040-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y haciendo suyo el Informe N° 165-2017-AMAG-DA/ORF, considera atendible el pedido formulado;



Que, tal como se advierte de la solicitud presentada por la recurrente, el Informe emitido por la Subdirección de Programa, el Informe presentado por el área de tesorería y la copia del voucher de pago donde se aprecia el abono a concepto distinto ; la señora Ríos Solis realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ELIANA LORENA RIOS SOLIS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 97.60 soles.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

**Artículo Tercero.-** Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO  
Director General  
Academia de la Magistratura

